

ST-VCT-PARB-0037

ESTADO No. -0037

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 07 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA		26-06-2020	AUTO PARB No 0351	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su respectivo plano. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), mediante los radicados No. 20199040366792 del 15 de mayo de 2019 y No. 20209040397442 del 13 de enero de 2020. 2.3 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, justifique las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera, por las razones expuestas en el presente proveído.



					2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente lo siguiente: i) Los soportes de pago de regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2013, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2014, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. ii) Los soportes de pago de regalías de arcilla correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2014, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto
--	--	--	--	--	--



					con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la siguiente documentación: iii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. iv) Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000163, expedida el 30 de mayo de 2019, por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue presentada a través de radicado No. 20199040378652 del 12 de agosto de 2019, toda vez que el valor a Asegurar debió ser de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS Y
--	--	--	--	--	--



					CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 314.082.805) y no de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MC/TE (\$ 83.122.805). 2.6 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.7 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, presentado mediante radicado No. 20201000465252 del 4 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0290-68	SOCIEDAD ALFAGRES SA		30-06-2020	AUTO PARB No 0352 2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD ALFRAGRES S.A., titular del Contrato de Concesión No.0290-68, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante oficio bajo radicado 20201000427002 del 31



					de marzo de 2020, aclare si el operador minero del referido contrato es la sociedad AGROMINERA S.A., como se manifestó en visita de fiscalización o la SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A. como lo expuso en la solicitud. 2.2 ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas para actuar dentro del Contrato de concesión No. 0290-68, a la Doctora DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.083.506 de Bogotá y tarjeta profesional No. 286.355 del C. S. de la J.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM COLOMBIA SA		30-06-2020	AUTO PARB No 0353 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-Semestrales 2018 y 2019. 2.2 APROBAR los pagos de regalías de arenas y gravas correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 17361, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente lo siguiente: i) El soporte de pago de regalías de arena correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.954.588) M/CTE,



					<i>más los intereses generados a partir del 16 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>ii) El soporte de pago de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.478.763) M/CTE, más los intereses generados a partir del 16 de abril de 2020, hasta la fecha efectiva de pago.</i> <i>iii) Los soportes de pago de regalías de grava y arena, correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</i> <i>Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses2 y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>2.4 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 17361, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la siguiente documentación:</i> <i>i) LA Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 1006-0002410-01, expedida el día 03 de febrero de 2020, , por la Aseguradora “SEGUROS</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>COMERCIALES BOLIVAR”, con vigencia hasta el 22 de febrero de 2021, la cual fue presentada mediante radicado No. 20205501023742 del 18 de febrero de 2020, en cuanto al valor a Asegurar el cual debe ser de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$511.637.250) y no de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$468.185.500) de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARB No. 0353 del 19 de mayo de 2020, esto es:</i> <i>ii) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, presentado el día 07 de febrero de 2019, mediante solicitud No. FBM2019020735050, toda vez que revisado el Ítem C. “Producción y Ventas”, la producción reportada no coincide con la declarada en los Formularios para la de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestre Primero (I) y Segundo (II) del 2018.</i> <i>2.5 ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la Doctora MARGARITA RICAURTE RUEDA, con las mismas facultades y limitaciones inicialmente conferidas para actuar dentro del Contrato de concesión No. 17361, a la Doctora MARCELA ESTRADA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52387998 de Usaquén y tarjeta profesional No. 123896 del CSJ, por las razones expuestas en el presente proveído</i> <i>2.6 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la</i>
--	--	--	--	--	--

						extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras- PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por las razones expuestas en el presente proveído. 2.7 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 INFORMAR a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No.17361, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo frente a la solicitud de suspensión de obligaciones, presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000428722 del 31 de marzo de 2020. 2.9 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo, a través de Acto administrativo respecto al recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1453 del 17 de diciembre de 2019, mediante oficio bajo radiado No. 20205501013352 del 4 de febrero de 2020.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	KCD-11211	LUIS ALVARO VESGA SOLANO		30-06-2020	AUTO PARB No 0354	2.1 APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 26 de junio de 2019 hasta el 25 de junio de 2020, por un valor SESENTA Y UN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 61.736,00). 2.2 REQUERIR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 0260 de fecha 23/04/2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000,00) que ampare la etapa de Construcción y Montaje. 2.3 INFORMAR al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. KCD-11211, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante bajo apremio de MULTA, al señor LUIS ALVARO VESGA SOLANO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. KCD-11211, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 del 2011
--------------------------	-----------	-----------------------------	--	------------	-------------------------	---



					<i>según los autos PARB No. 0055 de 22/01/2020, notificado por estado PARB No. 0010 del 24/01/2020 y Auto PARB No. 0853 de 20/11/2019, notificado por estado PARB No. 0124 del 22/11/2019 respectivamente, referente a la presentación de lo siguiente:</i> ☐ <i>La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</i> ☐ <i>El Formato Básico Minero – FBM - Semestral del 2019.</i> ☐ <i>La presentación del Plan de Gestión Social.</i> <i>Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i> 2.4 INFORMAR <i>al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el</i>
--	--	--	--	--	--

						formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. KCD-11211, el Concepto Técnico No. 0260 de fecha 23/04/2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0101-68	ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL		02-07-2020	AUTO PARB No 0355	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestrales de 2018 y 2019. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, y primero (I) de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero. 2.3. INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 0101-68, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones. 2.4. REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 0101-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la



					notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO, indicadas en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PARB No. 0374 del 27 de mayo de 2020, así: “DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA. Fase I: Exploración Geológica de Superficie. ☐ Contacto con la comunidad – Enfoque social. Presentar información con las respectivas evidencias sobre las reuniones, socialización, actas, listados de asistencia de los beneficiarios de los diferentes programas y reuniones realizadas con las comunidades del área de la Licencia de Explotación 0101-68. ☐ Topografía del área - Ubicar en los planos, el punto de arcifinio del polígono del área del título minero. - Se debe trazar curvas de nivel mínimo cada 2 metros en los mapas con escala 1:2000, no se evidencia las cotas en el mapa respectivo, de acuerdo a las normas de presentación de planos; presentar el mapa teniendo en cuenta los protocolos de la ley correspondiente y referenciar vías y otros, por ejemplo, construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc., y ante todo las labores mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc). Túnel Don Alfonso 1 y Túnel don Alfonso 2, demás labores mineras antiguas y presentes levantadas con la topografía base. - Falta la nomenclatura de bocaminas de los túneles existentes en el área y que mencionan en el informe, y su localización de acuerdo a las coordenadas en el
--	--	--	--	--	--



					mapa topográfico, de acuerdo a la información presentada en el documento técnico. ☐ Cartografía geológica - La sociedad titular debe presentar en el mapa geológico local Licencia de Explotación 0101-68 - Anexo 20, con la Proyección en superficie de la estructuras mineralizadas identificadas en el área del título minero, túnel Don Alfonso 1 y túnel don Alfonso 2; siguiendo los parámetros impuestos por la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía; debe incluir todos los datos estructurales (fallas, foliaciones, diaclasas, filones o vetas) empleado una nomenclatura valida en las convenciones para el muestreo en superficie y el muestreo en labores mineras existentes. - Falta nomenclatura estratigráfica de las unidades litológicas en el mapa, igualmente no se observan los datos estructurales, estructuras, foliaciones, mineralizaciones, nomenclatura de la Quebrada Angosturas y demás drenajes importantes, en el mapa geológico local. - En una base de datos anexa, la titular debe presentar la ubicación de las 96 muestras de roca recolectadas, fotografías, descripción textural, características de los minerales de mena, ganga y si es el caso, los resultados de los estudios fisicoquímicos obtenidos. - El diaclasamiento es muy importante no solamente por los aspectos geotécnicos, sino principalmente por la geometría, el modelamiento de las alteraciones hidrotermales y las mineralizaciones de interés económico; por lo tanto, la sociedad titular debe presentar la base de datos con la ubicación de los afloramientos o puntos de control subterráneos o en superficie, con las orientaciones del diaclasamiento,
--	--	--	--	--	---



					<i>descripción y definición de las principales familias empleando diagramas de rosas, geoestadística o lo que considere pertinente.</i> <i>- En el anexo 21- mapa de muestreo geoquímico, las convenciones no están presentes en el mapa, no se identifican las muestras tomadas, tampoco el tipo de muestra. Complementar dicha información, además, presentar la base de datos con la ubicación y características de las muestras tomadas en campo, que fueron tenidas en cuenta para el modelamiento geoquímico.</i> <i>- A todos los mapas les sigue faltando información de cotas, los nombres de hidrografía principal como Quebrada Angosturas y demás datos característicos del área, como carreteras, carreteables, construcciones, patios de acopio, infraestructura, bocaminas de las labores mineras, etc. Se hace necesario que se revise y se complementen los mapas con ésta información.</i> ☐ <i>Geofísica.</i> <i>- Informar si se realizaron actividades de geofísica en el área del título minero, Informar si no se realizó ningún tipo de investigación con métodos geofísicos.</i> <i>- De ser positivo, es recomendable que la sociedad titular presente los resultados de la exploración por geofísica realizada. Además, presentar la información sobre las anomalías geofísicas halladas respecto a la exploración de minerales metálicos como Au, Ag, Cu, es decir correlación de las anomalías geofísicas frente a los minerales metálicos de interés en el área.</i> ☐ <i>Excavación de trincheras y apiques.</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>La sociedad titular de una manera más detallada debe especificar el muestreo de canales efectuado, con la respectiva orientación, fotografías, descripción textural, características de los minerales de mena, ganga y si es el caso, los resultados de los estudios fisicoquímicos obtenidos. La ubicación de las canales debe estar en el mapa geológico local.</i> Fase II: Exploración Geológica del Subsuelo. ☐ Pozos y galerías exploratorias - La titular debe presentar información en el documento técnico sobre inventario de las labores mineras que han sido desarrolladas dentro del área de la Licencia de Explotación 0101-68, específicamente describe 2 labores, como es túnel Don Alfonso 1 y túnel Don Alfonso 2., presentando la descripción de los túneles, longitud, dirección. - Se hace necesario que la sociedad titular presente la información sobre la caracterización de las estructuras mineralizadas y/o vetas, filones identificados en las labores mineras, con espesor, longitud del túnel donde se muestreo la veta, rumbo, buzamiento y continuidad de la veta - Además, la sociedad titular debe presentar los planos donde se observe el avance de las labores mineras existentes; además entregar el mapa geológico subterráneo de cada labor minera existente en el área del título minero; caracterizando estructuralmente y describiendo detalladamente el filón que fue explotado (estilos de mineralización y alteración). ☐ Perforaciones Profundas <i>La sociedad titular, adicionalmente a los datos de la tabla 36- ubicación de los pozos profundos, Lic 0101-68, debe anexar una base de datos donde se</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>especifique fechas de inicio, terminación, la orientación, el ángulo y el direccionamiento de cada pozo perforado. Igualmente tener en cuenta o incluir las mineralizaciones de interés que se identificaron en los núcleos de perforación de cada pozo, se debe anexar las fotografías, descripción litológica detallada referenciando la profundidad y especificando las características mineralógicas, estructurales y de alteración.</i> <i>Falta complementar la información presentando con lo siguiente:</i> ☐ <i>Descripción de cada uno de los pozos de perforación (coordenadas de los collares, azimut, inclinación, orientación del pozo, profundidad total del pozo). El cuadro de coordenadas de localización de las perforaciones, debe ser presentado en el sistema de coordenadas establecido legalmente en Colombia.</i> <i>Presentar correlación de los resultados obtenidos con las perforaciones de las vetas mineralizadas, frente a los resultados de la geoquímica realizada y frente a la información geológica de las vetas levantada en los túneles</i> ☐ <i>Si se realizaron registros eléctricos, presentar la información del procedimiento y resultados obtenidos, además su correlación con las perforaciones realizadas.</i> ☐ <i>La información relacionada con la cadena de custodia de las muestras, lo cual debe ser documentado.</i>
--	--	--	--	--	--



☐ Las medidas y técnicas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ.

☐ Presentar una base de datos que soporte toda la información, tomando en cuenta los protocolos de manejo de base de datos, como seguridad de la información, manejo, muestras de respaldo.

Fase III. Evaluación y Modelo Geológico

- Respecto a la estructura mineralizada presente en el área de la Licencia de Explotación 0101-68, se debe presentar su modelamiento con la cartografía, la geoquímica, y su contexto estructural asociado. Para el modelo geológico, es importante que se diferencie por dominio, diferenciando por vetas, cuántas vetas hay, la descripción detallada de los cuerpos mineralizados.

- Respecto del modelamiento geológico, se requiere que la sociedad titular presente mejor sustentado el modelo de recursos presentando un mapa geológico y el modelo geológico con la distribución de los Recursos Medidos, Recursos Indicados e Inferidos.

- Se hace necesario que se explique en cada categoría de recursos o en cada cambio de recursos inferidos a indicados y a medidos, hasta dónde se está extrapolando para cada categoría Medidos, Indicados e Inferidos.

- Es necesario que, de acuerdo con los pozos perforados, las descripciones de los núcleos recuperados, las alteraciones y el filón identificado, los datos geoquímicos que se presentan, se presente el mapa geológico detallado y de modelamiento geológico del área del título minero, donde se relacione la información obtenida en la exploración geológica de

					superficie, del subsuelo (tomada en los túneles), y que sea correlacionado con la información obtenida en las perforaciones profundas, con su corte estructural respectivo. Esta información se requiere para definir el área definitiva para la explotación minera proyectada. Además, dicha información servirá de base para la proyección de los trabajos exploratorios complementarios a realizar en el futuro, de los cuales hacen referencia en el informe. - Se hace necesario que la sociedad titular construya un plano con la geología local, donde se evidencie la información geológica, muestreo, orientaciones, filones, datos estructurales, estructuras mineralizadas y demás información necesaria, con base en los levantamientos geológicos realizados en campo, información tomada y tenida en cuenta para realizar el modelamiento del depósito del área del título minero, descrito en el informe en el numeral 4.7.2 - modelamiento geológico 3D, donde se evidencie el modelamiento geológico del depósito del área del título minero y las estructuras mineralizadas identificadas en los dos túneles Don Alfonso 1 y Don Alfonso 2, (En la figura 56 no es legible, ni clara la información). - Se hace necesario que la sociedad titular presente la información de los levantamientos geológicos realizados, con las estaciones respectivas, descripciones litológicas, datos estructurales de acuerdo a la norma establecida para tal fin. MUESTREO Y ANALISIS DE CALIDAD - Presentar mapas, secciones transversales y otras representaciones en dos o tres dimensiones de los resultados de muestreo, señalando la localización de
--	--	--	--	--	---



					<i>las muestras en perforaciones, apiques, trincheras, labores mineras, etc.</i> <i>- El cuadro de coordenadas de localización del muestreo, debe ser presentado en el sistema de coordenadas proyectadas, MAGNA_SIRGAS_Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 504 del día 18 de septiembre de 2018, artículo 2. Parágrafo 1.</i> <i>- Presentar la información de los análisis de laboratorio realizados y la información de los laboratorios que se usaron, los cuales deben aparecer plenamente identificados y debidamente acreditados. Presentar información sobre los procedimientos utilizados en todos los análisis.</i> <i>- Adjuntar los resultados de los análisis de laboratorio realizados, expedidos por el laboratorio competente.</i> <i>- Presentar los resultados de las auditorias y/o revisiones de las técnicas de muestreo y la validación de los datos.</i> UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTABLES EN DESARROLLO DEL PROYECTO. ☐ <i>Estimación de Recursos Minerales</i> <i>- Revisada la información presentada se tiene que cumple parcialmente de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, sin embargo, se hace necesario que la sociedad titular</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>presente las siguientes aclaraciones y/o complementar la información con los siguientes aspectos:</i> <i>- No está claro con qué información estimaron los recursos.</i> <i>- No se ve si se tuvo en cuenta la información de las perforaciones (4) para la estimación de los recursos mineros.</i> <i>- De acuerdo a las estadísticas presentadas en la tabla 33, página 120, los recursos los estiman con un tenor medio de 1.92 ppm de Au; sin embargo, en la tabla 50 presentan información de tenores para diferentes leyes de corte, que no corresponden con el tenor presentado en el documento del PTO y mencionado anteriormente. Se solicita revisar el tema, y presentar las aclaraciones del caso.</i> <i>En la tabla 50, no hay imagen o mapa donde se pueda ver la información de soporte para los recursos presentados en la tabla 50.</i> <i>- En la figura 56 no se ve nada, la información no es legible, se infiere que tomaron muestras a lo largo de un túnel y extrapolaron la información a lo largo de un sólido.</i> <i>- Las muestras tomadas (48) son muy pocas muestras y todas están a lo largo del túnel, esas muestras solas no dan para estimar recursos. Podría estarse hablando únicamente de Recursos Inferidos, validar la información presentada.</i> <i>- Se hace necesario que se explique o aclare sobre la categorización de los recursos, porque con 48 datos, que en promedio dan un tenor de 1.92 gr/ton de Au, porque al presentar el cálculo de Recursos se llega hasta la categoría de Medidos, Indicados, hay leyes</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>más altas, no están discriminadas en ninguna parte del documento, tampoco en los anexos presentados.</i> <i>- Se debe presentar el modelo de bloques, la distribución de los recursos en un mapa o gráfico.</i> <i>- En la tabla 50, los recursos inferidos no se deben sumar, se deben retirar, ya que se presentan solos como la categoría de recursos Inferidos.</i> <i>- Se hace necesario que la sociedad titular sustente o soporte la validación de los recursos, ya que no hay datos que soporten la validación.</i> <i>- De acuerdo a la información presentada de los túneles, tal vez, es para que sea analizado, si entre nivel y nivel de los dos túneles (5m), podría tomarse en cuenta para validar una categoría de Recursos Medidos. Se recomienda revisar el tema.</i> PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN. <i>- Incluir las coordenadas de la ubicación del Polvorín tanto en planos como en el documento presentado. Se contempla la adecuación de un polvorín al interior de la mina. Se le recuerda a la sociedad titular que, según lo establecido en el artículo 144 del decreto 1886 de 2015, esta práctica solo se permite para el almacenamiento de explosivos y accesorios en las cantidades requeridas para cada jornada de trabajo.</i> <i>- La tabla de requerimientos de personal no es clara toda vez que, no se relaciona el personal que se encargará del cargue y transporte del mineral hasta la superficie, ni se relaciona el técnico electromecánico SENA. Se deben incluir el total de trabajadores, especificando las funciones que desempeñarán.</i> <i>- En cuanto a los equipos mineros, se relacionó un solo medidor de gases. Se debe aclarar con cual equipo se</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>realizará las mediciones de gases mientras este se encuentre en el proceso de calibración.</i> <i>- Plano de delimitación área definitiva de trabajo (plano No. 26) no registra coordenadas de cada infraestructura y no se puede diferenciar cada construcción en superficie, toda vez que, se utilizó la misma convención para cada infraestructura. Se debe realizar la corrección del plano de tal modo que se pueda observar y diferenciar cada infraestructura que se realizará en superficie, con una convención diferente para cada infraestructura.</i> <i>- En el Plano de infraestructura de soporte minero, ni en el documento presentado, se indicaron las coordenadas de cada infraestructura de soporte minero. Se debe incluir en el plano las coordenadas de ubicación de cada infraestructura, así como en el documento.</i> <i>- Los planos denominados Bocamina de acceso, Fases de explotación y Sistema de ventilación natural (planos No. 27, No. 28 y No. 29), no cuentan con el levantamiento topográfico de las labores mineras existentes (Bocaminas, túnel principal, niveles, tambores de ventilación, etc). Se debe incluir en los planos, las labores mineras existentes.</i> <i>- No se suministró información de los resultados de los ensayos realizados en laboratorio, en la realización del estudio geomecánico. Presentar la información que se tenga al respecto.</i>
--	--	--	--	--	--



					- Se debe presentar el plano de ventilación donde se observe forma clara y detallada el circuito de ventilación, para lo cual, se debe realizar el trazado del recorrido del aire limpio y del aire viciado que salga de la labor minera, así como la georreferenciación de la bocamina principal, tambores de ventilación, y los sitios donde se instalarán los ventiladores auxiliares". Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 0101-68, del Concepto Técnico PARB No. 0374 del 27 de mayo de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	JKB-10031	RODOLFO OLARTE		03-07-2020	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2017 y 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, junto con su plano de avance de labores. 2.3 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:



☐ El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2019. ☐ La Corrección de la póliza minero ambiental No. 96-43-101006714 expedida el día 04/05/2020, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, allegada mediante radicado No. 20201000508402 del 27 de mayo de 2020, toda vez que el valor asegurado de la póliza debe ser por DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$17.209.977, 00) y no por DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARETNA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 16.444.219,00). Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB No.0010 del 09/01/2020, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB No. 0401 del 05/12/2019, con relación a la presentación del plano de labores actualizado, toda vez que mediante oficio radicado No. 20209040404672 del 28/02/2020, el señor RODOLFO OLARTE cotitular del Contrato de Concesión No. JKB.10031, presento lo requerido, y según lo
--	--	--	--	--	--

					concluido en el Concepto Técnico No. 0257 de fecha 2/04/2020. 2.6 INFORMAR a los señores RODOLFO OLARTE y GUSTAVO OLARTE, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JKB-10031, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.
CONTRATO DE CONCESION	HG4-113	HUMBERTO SERRANO GAMBOA		03-07-2020	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 63-43101000721, expedida el día 09/10/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 16/10/2019 hasta el 16/10/2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2018, junto su respectivo plano de avance de labores. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019. 2.4 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ Y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, Primer (I) trimestre del 2020, para los minerales de oro y plata. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 INFORMAR a los señores HUMBERTO SERRANO GAMBOA, ALCIBIADES GAMBOA GAMBOA, JORGE ALIRIO RUIZ GONZALEZ Y MAURICIO TELLEZ MORALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HG4-113, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa conforme lo indica el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, respecto los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0766 del 29/08/2017, notificado mediante estado PARB No. 0059 de 5/09/2017, referente a la presentación de lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2017 ☐ Auto PARB No. 1272 del 21/12/2018, notificado mediante estado PARB No. 0161 de 24/12/2018, referente a la presentación de lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero
--	--	--	--	--	---



					(III) y Cuarto (IV) trimestres de 2017 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del 2018. □ Auto PARB No. 0346 del 22/03/2019, notificado mediante estado PARB No. 0044 de 26/03/2019, referente a la presentación de lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2018. - La copia del acto administrativo en el que la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto un certificado actualizado del estado de su trámite. - La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que otorgue la sustracción del área del título minero, toda vez que este se encuentra superpuesto con la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959 –RAD ANM- 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente al proceso sancionatorio que establece el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá
--	--	--	--	--	--



						<i>exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i>
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	HERNANDO LEON ARDILA		03-07-2020	AUTO PARB No 0358	2.1 APROBAR el pago por concepto canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 470.133,00). 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – anual del 2018, junto con su plano de avance de labores. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del año 2015 y del año 2019. 2.4 REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el



					numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0291 de fecha 4/05/2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.306.714,00), que ampare la etapa de Construcción y montaje. 2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente: ☐ El soporte de pago por concepto de canon superfiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 29/05/2020 hasta el 28/05/2021, por un valor a asegurar de OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 8.542.328,00) Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías
--	--	--	--	--	---



(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.6 INFORMAR a los señores **HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA.**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **LLL-08031**, que mediante Auto PARB No. 0174 del 15/02/2019, notificado por estado PARB No. 0025 del 18/02/2019, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el Programa de Trabajos y Obras – PTO y copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgo la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea superior a Noventa (90) días.

Que revisado el Sistema de Gestión documental se evidencia el incumplimiento de estos requerimientos, por lo cual, esta autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente al proceso sancionatorio señalado.



					2.7 INFORMAR a los señores HERNANDO LEON ARDILA; DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, que se evidenció la presentación del los <i>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020 con una declaración de producción en cero (0) allegado por el titular minero mediante oficios radicados Nos. 20209040402242 del 12/02/202 y 20201000472872 del 05/05/2020, no será objeto de evaluación toda vez que actualmente el título minero se encuentra en el tercer año de construcción y montaje, etapa que aún no genera esta obligación contractual a cargo del titular minero.</i>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA